

**4500** *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 806/1992, interpuesto por don José A. Saiz de Omeñaca González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 806/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don José A. Saiz de Omeñaca González, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación, del recurrente, ha recaído sentencia el 16 de junio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Saiz de Omeñaca González representado por el Procurador don Luis Pastor Ferrer, contra la resolución de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora en materia docente de 23 de noviembre de 1990 que evaluó negativamente los tramos sometidos por el interesado y contra la Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 21 de junio de 1992, desestimatoria del recurso de alzada formulado frente a aquélla debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan a derecho y en su virtud, acogiendo el primer pedimento de la demanda anulamos y dejamos sin efecto dichas Resoluciones con retroacción de lo actuado en vía administrativa al ser y estado anterior a la evaluación solicitada, a fin de que previa aportación al expediente, de todos los informes y actas oficiales atinentes al interesado, se proceda correctamente y en forma a verificarla, respecto a los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la misma con sujeción a los principios, garantías y criterios establecidos en armonía con la normativa y legislación procesal aplicable; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por lo resuelto, con inadmisión del pedimento de fondo y sin costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**4501** *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 427/92, interpuesto por doña María Cruz Villalón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 427/92, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por doña María Cruz Villalón, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 26 de junio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cruz Villalón, contra el acuerdo de la Comisión Evaluadora de la Actividad Investigadora del personal Docente Universitario mencionada en el primer fundamento, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acto por estar ajustado al ordenamiento jurídico, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.»

Dispuesto por Orden de 12 de enero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**4502** *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.096/91, interpuesto por don Francisco García Moreno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.096/91, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Francisco García Moreno, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 22 de mayo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Moreno contra la Resolución de la Comisión Nacional de Evaluación, de 23 de noviembre de 1990, que evaluó negativamente los tramos 1, 2 y 3 solicitados por el interesado, y contra la desestimación presunta de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por silencio administrativo del recurso de alzada formulado frente a la misma; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan a derecho, y en su virtud, acogiendo en parte los pedimentos de la demanda, anulamos y dejamos sin efecto dichas Resoluciones, en cuanto calificaron negativamente los indicados tramos, reponiendo lo actuado en vía administrativa al ser y estado en que, sin la previa aportación al expediente de todos los informes atinentes a la evaluación del recurrente, se verificó dicha evaluación, a fin de que se proceda nuevamente a verificarla, respecto a los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente con arreglo a los principios y criterios establecidos, según la motivación que antecede; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por lo mandado, sin hacer expresa imposición a las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**4503** *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.165/91, interpuesto por doña Purificación Vázquez Bueno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.165/91, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Purificación Vázquez Bueno, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 29 de junio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña Purificación Vázquez Bueno contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que procedió a evaluar positivamente el segundo tramo solicitado por la interesada y de forma negativa el tramo primero, y contra la Resolución de fecha 10 de abril de 1992 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»